



**MFD**

**PROCESO: SERVIDUMBRE**

**RADICADO: 2020-00376-00**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., elevó solicitó de conversión de títulos. Sirva ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 03 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante escrito radicado el 08/04/2021, la apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS informó que en el mes de febrero de 2020, radicó una demandada ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, donde allegó depósito judicial, sin embargo, la misma fue rechazada y los dineros consignados se encuentra a órdenes de ese Estrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que este Despacho pida la conversión de ese título judicial para que el mismo obre al interior del trámite seguido contra GUILLERMO ACUÑA CRUZ, LUZ MARÍA CRUZ CARVAJAL, JAIRO RIAÑO GARCÍA y NANCY JANETH ACUÑA CRUZ.

Analizada la solicitud de la parte demandante, la misma se torna improcedente, pues si lo pretendido por la apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., es la devolución de los dineros consignados por concepto de indemnización, deberá tramitar la solicitud ante el Despacho correspondiente, es decir, ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, pues no existe ningún sustento jurídico que avale su solicitud y mucho menos que le permita a esta operadora judicial exigir conversiones o disponer de dineros que no se encuentran a órdenes de este juzgado.

Finalmente, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de elevar solicitudes que no se encuentren avaladas por la ley, pues tales pedimentos ocasionan congestión judicial. Igualmente para que de cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de elevar solicitudes que no se encuentren avaladas por la ley, pues tales pedimentos ocasionan congestión judicial.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar en debida forma la demanda a los demandados los demandados GUILLERMO ACUÑA CRUZ, LUZ MARÍA CRUZ CARVAJAL, JAIRO RIAÑO GARCÍA y NANCY JANETH ACUÑA CRUZ, en la forma prevista en los Artículo 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del Decreto 806 de 2020., so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO:** Por Secretaría, cúmplase lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda en los numerales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO  
JUEZ**